

MOLINOS HIDRAULICOS EN MURCIA
(s.s. XIII-XV)

Por

MARIA MARTINEZ MARTINEZ

INTRODUCCION

El origen del molino hidráulico está todavía sin aclarar suficientemente; sobre este instrumento tecnológico existen varias hipótesis. Resultó un invento de la civilización romana, destacada por su perfeccionamiento en la ingeniería hidráulica, como parecen demostrar los escritos de Estrabón, quien señala la existencia de un molino de agua en Cabiria (Ponto) en el siglo I a.C., y los poemas de otro griego, Antípater de Tesalónica, en los que se canta la liberación que produce al hombre la utilización del agua en la molienda (1). La arqueología parece confirmar esta hipótesis con los hallazgos de molinos hidráulicos de época romana, concretamente en las proximidades de Arles (Francia) (2). Por otra parte, también se le ha atribuido su invención a los pueblos bárbaros; y es en el derecho visigodo donde por primera vez aparece la regulación jurídica del molino (3).

Sea cual fuere el origen de este invento, que parece remontarse a la Antigüedad, lo que sí es indiscutible es que su expansión y difusión

(1) GIMPEL, J.: *La revolución industrial en la Edad Media*, Taurus, Madrid 1981, p.p. 13-4; se indican además otros testimonios al respecto.

(2) BLOCH, M.: *La historia rural francesa*, Ed. Crítica, Barcelona, 1978, p. 315.

(3) WHITE, L.: *Tecnología medieval y cambio social*, Ed. Paidós, Buenos Aires, 1973, p. 98.

por Europa, tanto en la del Norte como en la del Sur, resulta un hecho constatado en el siglo XI y, simultáneamente, ligado al paisaje rural y urbano de los siglos altomedievales. Esta constatación ha situado, por consiguiente, al molino hidráulico como el ingenio mecánico más revolucionario del medievo, pues su aplicación técnica en las más diversas tareas agrícolas e industriales produjo profundas transformaciones sociales y económicas: reducción de mano de obra, al sustituir la fuerza humana por la hidráulica; especialización laboral y nuevas formas de relaciones medio de producción-trabajador; nuevo aprovechamiento energético; adaptación a numerosas y diversas labores como un rentable medio de transformación; generador de una compleja y específica legislación; un novedoso elemento señalizador de territorios, fuente de riqueza y «dominación» para los poderosos, etc. (4). Pero si éstas son algunas de las consecuencias, grosso modo, más fácilmente detectables de la extensión del molino hidráulico, no hay que olvidar las causas y modificaciones socio-económicas que posibilitaron su rápida difusión en los siglos X-XII por una vasta zona geográfica (5).

El molino hidráulico, consecuentemente, pasó en muy poco tiempo a formar parte imprescindible y representativa del mundo medieval, configurando para White el elemento paisajístico más definitorio de la época: «A lo largo de la Edad Media, los molinos de agua fueron más comunes que las iglesias, así como más distintivos, ya que todas las sociedades han tenido santuarios, pero pocas han tenido máquinas poderosas» (6).

(4) Sobre este último aspecto Vid. ORCASTEGUI GROS, C.: *Notas sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y dominación en el Aragón medieval (s.s. XIII-XV)*, en «Aragón en la Edad Media», II, Univ. de Zaragoza, 1979, pp. 97-133.

(5) Vid. las causas que enumera en síntesis SAENZ DE SANTAMARIA, A.: *Molinos hidráulicos en el Valle del Ebro (s.s. IX-XV)*, Diputación Foral de Alava, Vitoria, 1985, pp. 53-6.

(6) WHITE, L.: *La expansión de la tecnología, 500-1500*, Ed. Ariel, Barcelona, 1981, p. 165.

CORRIENTES HISTORIOGRAFICAS

Desde que en 1935 Marc Bloch publicara «Avènement et conquêtes du moulin à eau» (7), la preocupación historiográfica sobre el tema molinar ha sido y sigue siendo una constante; prueba de ello es la diversidad y cantidad de estudios realizados al respecto. Diversidad manifiesta a través de diferentes escuelas o corrientes historiográficas, aunadas en función de la nacionalidad de sus integrantes, en la mayor parte de los casos, o/y del espacio geográfico que abordan en sus trabajos; de ahí, que se puedan catalogar, en general, con unas características metodológicas y temáticas concretas y comunes, cuatro escuelas: la francesa (M. Bloch, G. Sicard, A. M. Bautier, G. Bois, G. Duby, P. Bonnassie, etc.), la anglo-americana (R. Roehl, A. P. Usher, R. J. Forbes, T. K. Derry, L.T. Williams, L. White, etc.), la hispánica (J. Gautier Dalché, M. T. López Beltrán, T. F. Glick, T. F. Ruiz, J. A. García de Cortázar, C. Orcastegui Gros, M. E. González de Fauve, A. Rucquoi, S. Aguadé Nieto, etc.) y la italiana (V. Forti, G. L. Barni, G. Cherubini, L. Chiappa Mauri, E. Archetti, A. Giuffrida, etc.) (8).

Todos estos autores, y muchos más, han tratado, desde distintos puntos de vista y haciendo hincapié en unos aspectos definidos, la importancia del molino hidráulico como instrumento regulador de la sociedad y la economía medieval del Occidente europeo. Y es por esta profusa relación bibliográfica por lo que, actualmente, el molino hidráulico se incorpora, como un factor destacado de aprovechamiento energético y técnico que posibilita el desarrollo socioeconómico Occidental, a los más recientes manuales de historia (9).

(7) en «A.H.E.S.», VII, pp. 538-563.

(8) Regestas bibliográficas que pueden verse en el estudio de SÁENZ DE SANTAMARÍA, *Op. Cit.*; además ARCHETTI, E.: *Mulini, proprietà terriera e società nelle Marche centrali tra XI e XV secolo*, en «Proposte e ricerche», 9, Urbino, 1982, pp. 52-72. y GIUFFRIDA, A.: *Permanenza tecnologica ed espansione territoriale del mulino ad acqua siciliano (secc. XIV-XVI)*, en «Produttività e tecnologie nei secoli XII-XVII», a cura di Sara Mariotti, Firenze, 1981, pp. 205-221.

(9) LADERO QUESADA, M. A.: *Historia Universal. Edad Media*, II, Vicens Universidad, Barcelona, 1987, pp. 386-7.

Por último, se ha de reseñar el trabajo de A. Sáenz de Santa María: *Molinos hidráulicos en el valle del Ebro (s.s. IX-XV)* (10), que dá a conocer con precisión un exhaustivo compendio bibliográfico y, en su conjunto, los estudios zonales realizados en nuestra península (Castilla, Aragón, Burgos, El Duero, La Rioja). También se recopila muy acertadamente en la obra de Sáenz un minucioso análisis de la legislación castellana, como marco jurídico clave para destacar los problemas que plantea en la vida medieval la utilización del molino hidráulico. Hemos de añadir a lo expuesto que a los estudios socioeconómicos, tecnológicos y jurídicos sobre este ingenio, se suma, desde fechas recientes, una nueva tendencia, de base arqueológica, que analiza su aspecto material, es decir, la tipología arquitectónica y los elementos que configuran el molino hidráulico; en este novedoso aspecto se encuadran los artículos de F. Español Beltrán, S. Fernández López, y F. Fité y Llevot (11). La arqueología en combinación con el testimonio de los documentos escritos constituye un elemento más, y muy importante, para interpretar y conocer con mayor precisión y mejores resultados la vida de los hombres en el pasado.

La ausencia en la historiografía castellana del tratamiento molinar en el reino de Murcia de forma directa, constituye un vacío hasta el momento. La historiografía murciana ha abordado el tema recientemente de una forma indirecta o parcial. Veáanse al respecto el trabajo de M. Rodríguez Llopis *Señorios y Feudalismo en el Reino de Murcia*, Univ. de Murcia, 1986, quien, en un estudio monográfico sobre la Orden de Santiago, analiza los medios de transformación que controla dicha institución en sus dominios territoriales murcianos, entre los

(10) SÁENZ DE SANTA MARÍA, *Ob. Cit.*, 263 pp.

(11) Respectivamente, *Els casals de molins medievals a les comarques tarragonines. Contribució a l'estudi de la seva tipologia arquitectònica*, en «Acta historica et archaeologica medievalia», 1, Barcelona, 1980, pp. 231-254.; *El molino hidráulico medieval en la provincia de Málaga* en «Acta histórica...», 3, Barcelona, 1982, pp. 209-225 y *Un apropament a l'estudi dels molins del Montsec i la Vall d'Ager*, en «Acta histórica...», 4, Barcelona, 1983, pp. 207-238. CARBONERO, M. A.: *Els moulins hydraulics a l'ille de Mallorca: algunes notes sobre localització de moulins d'origen medieval* en «Quinze anyes dels premis d'investigació ciutat de Palma (1970-1984)», Palma de Mallorca, 1986, pp. 137-155.

que se incluyen los molinos de uso agrícola e industrial. Desde otra posición y con un objetivo distinto apareció en 1985 el artículo de F. Veas Arteseros, «Molinos y acarreadores: la ordenanza de 1426», «M.M.M.», XII, p.p. 89-103. Finalmente, en mi estudio acerca de *La Industria del Vestido en Murcia (s.s. XIII-XV)* (en prensa) expongo, en conexión con el desarrollo de la industria pañera en la ciudad de Murcia, una serie de notas sobre la expansión y propiedad de los molinos batanes, importante medio de producción y origen de conflictos sociales internos.

ANTECEDENTES MUSULMANES Y REPOBLACION

No cabe duda del aprovechamiento del agua como recurso energético valioso por los musulmanes para numerosas actividades, especialmente el regadío de las tierras, así como el perfeccionamiento de la técnica empleada, patente en diversos artilugios hidráulicos (12), cuya influencia se transmitió hasta espacios muy alejados de la Europa cristiana. Aún hoy es perceptible y tiene vigencia en el paisaje rural de las huertas del Segura y el Campo de Cartagena la utilidad en el riego de los arcaicos ingenios árabes (norias, aceñas, etc.) (13). Torres Balbás lamentaba el desmantelamiento y desaparición de las ruedas fluviales o norias hispanomusulmanas; en el paisaje murciano todavía se erigen la rueda de la Ñora, movida por el agua de la acequia de Aljuffa, y la de Alcantarrilla (14).

(12) «Deben meterse cuñas en la mayoría de los orificios de los tubos del tambor de la aceña, para que esté más derecha», GARCÍA GÓMEZ, E. y LEVI-PROVENÇAL, E.: *Sevilla a comienzos del siglo XII. El tratado de Ibn Abdūn*, Biblioteca de Temas Sevillanos, Sevilla, 1981, (2.ª ed.), p. 144.

(13) Vid. MONTANER SALAS, M. E.: *Norias, aceñas, artes y ceñiles en las vegas murcianas del Segura y Campo de Cartagena*, Ed. Regional de Murcia, 1982, 117 pp.

(14) TORRES BALBAS, L.: *Las norias fluviales en España*, en «Obra dispersa», I, Madrid, 1981, pp. 209-223, trabajo que se publicó primeramente en «Al-Andalus», V, 1940; sobre estas dos norias murcianas Vid. de TORRES FONTES, J.: *Los orígenes de la rueda de la Ñora*, Boletín de Información Municipal, 16, Ayuntamiento de Murcia, 1967, pp. 13-14 y *El pleito de la noria de Alcantarrilla*, en «Alcantarrilla», Murcia, 1968, s.p. La construcción de ambas ruedas data, según este historiador, del siglo XV.

Los musulmanes, al igual que los romanos, fueron excelentes «ingenieros del agua», prueba de ello es el lugar tan representativo que en el medio urbano hispano-musulmán ocuparon las mencionadas norias, próximas a las cuales se instalaron azudes y molinos (15).

El reino de Murcia, antigua cora de Tudmir, integrado durante cinco siglos en la esfera geopolítica de Al-Andalus, conoció obviamente una profusa instalación de molinos hidráulicos de técnica superior, o sea de rueda motriz vertical, que fueron heredados por la naciente sociedad cristiana. Son muy pocas las noticias documentales de que disponemos de manera directa; de su utilización en época musulmana para triturar los cereales deja constancia un documento murciano de 1277, por el cual, Alfonso X, prohibía modificar los derechos de molienda establecidos con anterioridad a la conquista castellana de la ciudad: «...Sepades que me fizieron entender que aquellos que an molinos en Murçia que toman mucho mas por el moler que no deuen et que lo encareçen sin guisa. Et sobre esto tengo por bien et mando daqui adalante (que) todos los molinos de Murçia que muelan assi como solien moler en tienpo de moros, et que non tomen mas de quanto entonçes tomauan saluo ende los mis molinos del almoxeriffadgo...» (16). Como dato representativo conocemos a través del tratado de Ibn 'Abdūn lo que, a mediados del siglo XII, se cobraba en Sevilla por la molienda: «en los molinos de agua, el molinero no debe cobrar mas de diez arrates por carga de trigo...(17).

En la agricultura medieval murciana destacaron en primer lugar los cereales, principalmente trigo y cebada, cultivados por los musul-

(15) Los sellos concejiles de Córdoba y Murcia tienen como elemento figurativo la noria, Vid. GONZÁLEZ, J.: *Los sellos concejiles de España en la Edad Media*, en «Hispania», XX, Madrid, 1945, pp. 339-385 y MONTANER SALAS, *Ob. Cit.*, p. 38. El geógrafo Idrisi, describía a mediados del siglo XII que, en Córdoba, sobre el azud había construido tres edificios, cada uno de los cuales albergaba cuatro molinos, Cit. por TORRES BALBAS, *Ob. Cit.*, p. 215.

(16) TORRES FONTES, J.: *Documentos de Alfonso X*, en «CODOM», I, Murcia, 1963, doc. LXXV, p. 95.

(17) GARCÍA GÓMEZ y LEVI-PROVENÇAL, *Ob. Cit.*, p. 163.

manes en zonas de huerta y regadío; así pues en el Repartimiento de Murcia se mencionan diversas eras en Almunia, en Nubla una «era para trilar su pan» y junto al puente sobre el río Segura (18), donde, veremos, estuvieron instalados gran parte de los molinos murcianos, con seguridad algunos de los que existieron en el periodo islámico, ubicados muy cerca del antiguo alcázar.

Al hacer el reparto de las tierras murcianas en la segunda mitad del siglo XIII, no se menciona en el mismo la existencia de molinos, ello se explicaría porque el acceso a la propiedad del suelo no lleva anexa la posesión de las posibles instalaciones molineras, jurídicamente propiedades del monarca cristiano como bienes públicos por derecho de conquista; no obstante, veremos como algunos de los beneficiarios de molinos estuvieron heredados en el Repartimiento murciano. Ahora bien, sí puede resultar clarificador que se registren, entre los nuevos grupos poblacionales que tomaron posesión de pequeñas y medianas propiedades en el reciente suelo castellano, un cierto número de individuos deduciblemente molineros, entre los que se reseñan a Arnalt Moliner, Guillén Moliner, Pedro Moliner, Bartolomé Molinero, Domingo Pérez, Guillén Arán, molinero, y Sancho Molinero, todos ellos heredados a través de la misma categoría socioeconómica, la del peonaje, reveladora de su *status* socioprofesional (19). Lógicamente, estos molineros para realizar su actividad tuvieron que acceder de alguna manera a los medios de transformación, mayoritariamente en calidad de trabajadores asalariados o contratados por propietarios o «señores de molinos», con lo cual se originaron entre ambos unas relativas relaciones de dependencia, reflejadas a través de los diversos mecanismos jurídicos establecidos entre la propiedad de que

(18) TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de la huerta y campo de Murcia en el siglo XIII*, Murcia, 1971, p. 43.

(19) TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Murcia*, C.S.I.C.— Academia Alfonso X el Sabio, Madrid, 1960, veáanse las páginas correspondientes que se indican en el índice onomástico de la obra, en las cuales se detalla la extensión y valoración de las tierras concedidas así como la situación de las mismas, se trata todas ellas de pequeñas propiedades entre regadío y secano.

hace gala el dueño del equipamiento molinar y la tenencia o explotación a través de censos, arrendamientos y otros pagos de derechos mediante los cuales el trabajador accede a los medios de producción.

Conocemos a través del texto del Repartimiento algunos datos de estos pobladores agrícolas. Arnalt Moliner no quedó definitivamente asentado en el territorio murciano, pues parte de las tierras que le fueron entregadas en Cinco Alquerías y en «Benicomay» fueron nuevamente concedidas a un tal Berenguer de Sintes (20). Pedro Moliner, reseñado como peón menor, procedente del Reino de Valencia, vendió parte de sus tierras y se apropió de las que Ponçit Guillén tenía en «Alffariella» con el consentimiento de éste. Este traspaso de propiedad no fue bien visto por los letrados reales, pero la razón por la que este cambio de tierras no fue de su agrado estribaba, según narraron en una carta al rey, en que Poncet Gillén no se había trasladado a vivir a la ciudad y, especialmente, en que el nuevo propietario de las tierras, Pedro Moliner, «era poblador nuevo et non mereçia tanto heredamiento por fazer vezindat» (21). A la hermana de Bartolomé Molinero le otorgaron 12 tahúllas de tierra porque «el hermano era finado en la tierra» (22). El molinero Domingo Pérez vivía en la parroquia de San Bartolome (23). En la 5.^a partición, efectuada en 1272-3, se repartieron las tierras del término murciano situadas a la derecha del río Segura, correspondientes hasta entonces al heredamiento mudéjar de la Alquibla o del Mediodía, regado por la acequia del mismo nombre (24). Fue en esos años cuando se le concedieron a Sancho Molinero 3 tahúllas de tierras, valoradas en una alfaba, en un lugar cercano a la margen derecha del río, terreno muy apropiado para ejercer la molienda, ya que no deberían de quedar muy lejanos

(20) *Ibidem*, p. 112.

(21) *Ibidem*, pp. 244-5.

(22) *Ibidem*, p. 13.

(23) *Ibidem*, p. 227.

(24) TORRES FONTES, *Repartimiento de la huerta...*, p. 157.

los molinos harineros del puente (25). Es lógico, por otra parte, encontrar localizadas las eras en los terrenos próximos a donde estaban instalados los molinos de cereal; de ahí que el concejo adquiriera al Marqués de Santillana, don Íñigo López de Mendoza, las tierras cercanas a la Puerta del Puente para acondicionarlas como eras (26).

LOCALIZACION

En palabras de Bonnassie, «La Edad Media constituyó... la época en que los hombres aprendieron a dominar la fuerza hidráulica para hacer de ella la auxiliar de su trabajo» (27). En este sentido hemos de destacar la importancia en el proceso repoblador murciano, iniciado en 1257, de los molinos hidráulicos harineros y de los especialistas que a partir de entonces debían abastecer la demanda de productos cerealísticos, incrementada por el consumo de un cada vez mayor espectro poblacional. Obviamente, para disponer de un equipamiento molinar, cualquiera que fuese la finalidad de su funcionamiento, era indispensable acceder primeramente y lo mejor posible a las corrientes de agua; por ello, el dominio del agua como recurso energético condicionó la ubicación de los molinos, generalmente instalados, tras la pertinente licencia de la autoridad jurisdiccional del territorio, en los cursos fluviales, debajo o sobre los puentes de piedra o madera, sujetándolos a los pilares; en definitiva, en aquellos puntos donde

(25) TORRES FONTES, *Repartimiento de Murcia*, p. 162: «Et en linde de Johana Madroia et de la carrera del rio, cayó por suerte a Sancho Molinero iii ataffullas et media, que son i alffaba». Este Sancho Molinero, posiblemente un mudéjar convertido al cristianismo, quedó heredado en la Alquibla, territorio fraccionado en pequeñas heredades que fueron sorteadas entre los menos favorecidos económicamente y los conversos: «mando el rey... que partiesen la heredad que le dieron los moros en la Alquibla de alend el rio... Primeramente, mando que a los pobres et a los christianos nouos que deuen auer de una alffaba hasta iii...», *Ibidem*, p. 160.

(26) TORRES FONTES, J.: *Tierras murcianas del marqués de Santillana*, «Monteagudo», 49, Murcia, 1969, pp. 6-9.

(27) BONNASSIE, P.: *Vocabulario básico de la Historia medieval*, Ed. Crítica, Barcelona, 1983, p. 155.

las aguas canalizadas obtuviesen un superior rendimiento energético. De ahí que, junto a los cursos fluviales, canales y acequias, aparezcan asociados presas o azudes, diques y barreras que contenían las aguas como medio efectivo de acelerar la corriente que impulsara con mayor velocidad las ruedas molineras (28). También, incluso, se aprovechó la energía de la mareas para el funcionamiento de los molinos (29).

Algunos documentos murcianos nos indican con relativa precisión los sitios donde en los siglos bajomedievales estuvieron ubicados los molinos hidráulicos, especialmente los cerealísticos y los pañeros, dos de las actividades económicas más relevantes y de mayor necesidad social. Al molino hidráulico, además de elemento tecnológico de gran trascendencia, hay que considerarlo también en su papel de factor que contribuye en gran medida a la atracción humana, es decir a la repoblación de zonas que, como el reino de Murcia, necesitaban, por su situación triplemente fronteriza, de mayores incentivos económico-sociales que permitieran la afluencia y concentración de efectivos humanos, con los que paralelamente garantizar el cambio político y la seguridad del territorio. Por ello, en las décadas siguientes a la conquista de Murcia, Alfonso X, al efectuar la reorganización de la ciudad, no se olvidó de la dotación tecnológica, permitiendo la edificación y reconstrucción de molinos. En 1277, autorizó al concejo murciano para construir «la puente mayor (actualmente conocido como el Puente Viejo) que quieren fazer de cal et de canto, que puedan y fazer de yuso, so los arcos, molinos, et de suso, sobre la puente tiendas» (30).

Fue en esta zona del Segura, donde el río formaba entonces un meandro que envolvía a la ciudad, donde se localizó un importante y

(28) RUCQUOI, A.: *Molinos et aceñas au coeur de la Castille septentrionale (XIe-XVe siècles)*, en «Melanges offerts à J. Gautier Dalché», Niza, 1983, p. 113.

(29) Por ejemplo, en el siglo XIII, en Cornualles, Devonshire y sobre el Adour, cerca de Bayona; LADERO, *Ob. Cit.*, p. 387.

(30) TORRES FONTES, *Documentos de Alfonso X*, d. LXXIV, pp. 94-5.

numeroso equipamiento molinar, que además de ser posiblemente el más antiguo ha soportado inamovible el paso de los siglos (31).

A pesar de que los molinos, junto con otros tipos de bienes, constituyan patrimonio de las rentas reales, tal y como legisla el fuero de Sevilla otorgado a Murcia en 1266 (32), el monarca eximió al concejo del pago de los derechos por la explotación de los mismos, reservándose solamente las rentas que se cobraban en concepto de almojarifazgo (33). Podríamos afirmar que con la implantación de las estructuras castellanas resurge una verdadera fiebre constructiva de molinos, que no cesará, y que pondrá en manos de la Iglesia y de la nobleza, principalmente, una rentable fuente de ingresos. Las zonas idóneas para ello fueron las mejor dotadas de agua: a lo largo del río Segura y en las acequias que surcaban la ciudad, lo que implicaba una situación extraurbana, que permitía localizar desde cualquiera de los puntos de su entorno algún tipo de artefacto molinar.

Un documento de Sancho IV, fechado en 1288, ordenaba a todos los que «fizieron et fazen molinos en el rio et en las açequias», que pagasen los correspondientes censos a la Iglesia (34), pero otros textos bajomedievales señalan con mayor precisión los lugares donde se asentaron los ingenios hidráulicos. Así pues, en 1282, Alfonso X, pretendiendo reactivar la producción textil de la ciudad, permitió a los vecinos de Murcia «que puedan fazer un molino trapero en el mas cercano casar de molinos de la Arrixaca, el qual casar es en la açequia que passa por la Arrixaca, et fue de Aben Hamete, e mandamos ge lo tomar porque se fue a don Sancho...(35). El desarrollo del sec-

(31) Actualmente, la corporación municipal tiene en proyecto inaugurar en los antiguos molinos de la ciudad un Museo del Molino.

(32) TORRES FONTES, *Documentos de Alfonso X*, d. XI, p. 18.

(33) TORRES FONTES, *Ibidem*, d. LXXIV, pp. 94-5: «et tengo por bien que estos molinos et estas tiendas que las ayan francas et quitas pora sienpre iamas, et que non den dellas derecho ninguno...»; y d. LXXV, p. 95.

(34) TORRES FONTES, *Documentos de Sancho IV*, en «CODOM», IV, Murcia, 1977, d. LXXXII, pp. 73-74.

(35) TORRES FONTES, *Docs. de Alfonso X*, d. XC, p. 106.

tor pañero fue íntimamente ligado a la expansión de los batanes, ya que permitía un perfeccionamiento y acabado de la producción necesario para competir en el mercado.

La Arrixaca comprendía un extenso barrio extramuros de la zona norte donde fueron confinados los mudéjares y estaba atravesado por la acequia de Caravija, pero se deduce del citado documento que sobre ella ya estaba con anterioridad un edificio («casal», «casar») que albergaba un equipamiento molinar, explotado hasta entonces por un mudéjar afecto a la facción del infante don Sancho, por lo que se pretendía aprovechar al máximo la fuerza hidráulica instalando en sus proximidades el batán o molino traperero. Poco después, en 1287, su hijo Sancho IV, autorizó al concejo murciano la construcción de «un casal de molinos con vna torre so el açud de la açequia de Alquibla, que se toma en drench de Molina Seca...» (36). Se trata de un brazal de la acequia mayor de Alfuffá o del Norte denominado con el mismo topónimo que la acequia mayor de la Alquibla que recorría la zona sur, por lo que podría prestarse a confusión su identificación, a no ser porque se indica su dirección hacia Molina Seca (actualmente del Segura) (37). La antedicha cita documental también nos resulta muy valiosa porque nos da idea de que la funcionalidad arquitectónica de los edificios molinares se aprovechaba con fines defensivos, tan necesarios en una tierra abierta a la inseguridad y en unos momentos de anarquía política en Castilla. El aspecto fortificado que tuvieron los edificios que albergaban los molinos al incorporarles a la casa una torre, constituye una particularidad tipológica detectada también en otras áreas hispanas (38).

Instalados también en el río Segura, hacia la zona del sureste, concretamente en «el camino de Benifandet».— topónimo incluido en el

(36) TORRES FONTES, *Docs. de Sancho IV*, d. CXLIX, p. 131.

(37) Vid. el plano de la huerta que incluye Torres Fontes en el *Repartimiento de Huerta...* entre las páginas 40-1.

(38) Vid. este aspecto de fortificación de molinos en ESPAÑOL BETRAN, F.: *Els casals de molins medievals a les comarques tarragonines...*, p. 253.

Repartimiento cuando se efectuó el fraccionamiento de Benetúcer.—se encontraban unos molinos, propiedad del cabildo murciano, que fueron vendidos en 1288 por un matrimonio de Guardamar, Jaime Morella y doña Menga, a Berenguer Cubellas en 550 mrs., más la obligación de seguir pagando el censo establecido a la Iglesia (39). No es coincidencia que Jaime Morella aparezca heredado en el Repartimiento en la misma zona o muy próxima donde estaban ubicados los molinos que acensó el cabildo. Su inclusión en el reparto de las tierras murcianas reafirma el estímulo poblacional que conllevaba paralelamente el equipamiento molinar, si bien estos individuos de condición socioeconómica inferior, se le reseña en la partición efectuada como peón mediano, disfrutaban de los molinos en calidad de usufructuarios (40); por ello, la venta no se refería a la propiedad del molino sino a los derechos de uso, mejor dicho de una parte de los mismos.

Documentos posteriores nos permiten realizar un seguimiento relativamente preciso de la extensión molinar en la ciudad de Murcia y constatar, simultáneamente, la concentración de molinos, tipológicamente diversificados, en unos puntos concretos.

El impulso a la pañería murciana propiciado por Alfonso XI se manifiesta en un mejor equipamiento de batanes; ya apuntamos su construcción en la Arrixaca en el siglo XIII, y en un documento fechado en 1364, el concejo dió normas acerca de «la lauor del molino traperero del puente»; asimismo, tenemos documentados en el siglo XV algunos batanes instalados en las zonas de huerta, propiedad de reconocidos oligarcas municipales y de algunos destacados artesanos textiles. Por ejemplo, en 1448, se otorgó permiso municipal a Pedro Manuel para edificar una casa de molinos y batanes en el río «entre el abreuador del monesterio de San Francisco desta dicha çibdad e el albellon que sale de la caua de la Puerta del Aduana al dicho rio Segu-

(39) TORRES FONTES, *Documentos del siglo XIII*, en «CODOM», II, Murcia, 1969, d. XCV, pp. 87-8.

(40) TORRES FONTES, *Repartimiento de Murcia*, p. 13.

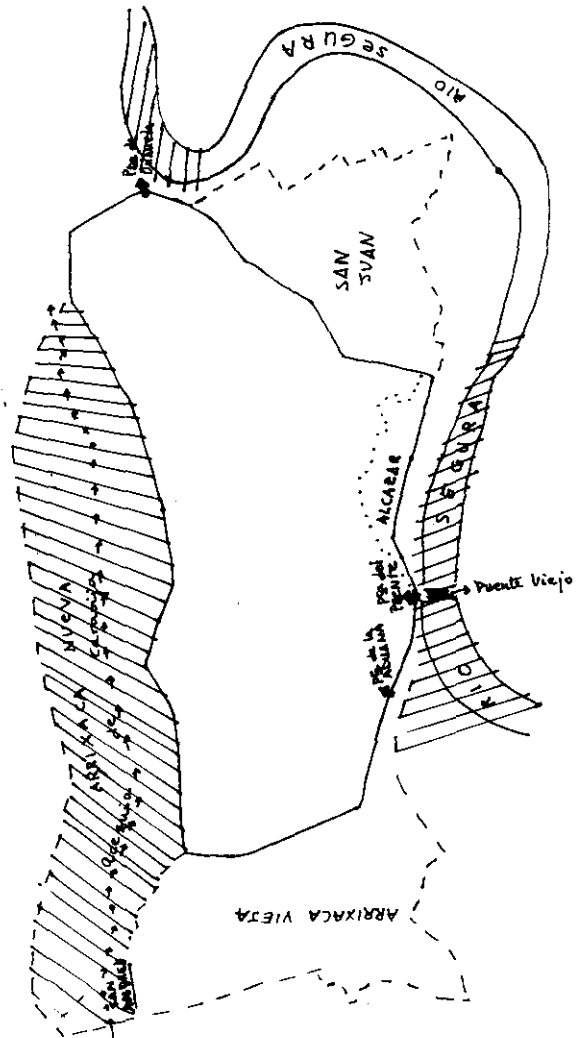
ra,... por quanto parece buen lugar para fazer los dichos molinos e batanes...» (41). No cabe duda de que los más importantes linajes de la ciudadanía (los Manuales, los Fajardo, los Ayala, los Arróniz, los Calvillo, los Dávalos, los Loaysa, etc.) incrementaron sus saneadas economías particulares mediante el acceso a la gestión y explotación de los equipamientos hidráulicos. En 1431-2, Sancho de Dávalos y Juan Sánchez de Ayala pagaron de censo al mayordomo concejil 900 mrs. «por los molinos que son en el río Segura, çerca de la puente fasta la ciudad» (42). En 1492, los Reyes Católicos autorizaron al regidor murciano Diego de Ayala «edeficar sobre varcas vn molino de moler pan en el río Segura a la puerta de Orihuela de la dicha çibdad de Murcia, entre unas argamasas o pennas que alli sean o en otra qualquier parte del dicho río donde mejor se pueda hazer; e asy mismo, para que podades fazer e edeficar otro molino de pan moler e vnos batanes en el açequia de San Andres, que es junto con la dicha çibdad de Murçia, en qualquier parte de la dicha açequia donde mejor se pueda hazer...» (43). El lugar señalado al noroeste de la ciudad para instalar el molino harinero «sobre varcas», nos hace pensar que se trataba bien de un molino flotante en el lecho del río, amarrado a unas rocas que allí pudiese haber o edificado sobre ellas, y, en su defecto, asentado sobre el propio cauce mediante obra artificial de cal y barro. El lugar más idóneo para ello seguramente sería aquel donde se resguardaban las barcas, o sea una especie de recodo o varadero, utilizadas para cruzar o navegar por esa zona del Segura, impidiendo así que la corriente, más rápida en la zona central del cauce, lo destruyese fácilmente, y en este sentido podríamos explicar la denominación «sobre varcas» formulada; mientras que el otro sitio indicado se encontraba al noroeste de la ciudad, en la parroquia de San Andrés, surcada por la acequia de Caravija, y por consiguiente en el lado

(41) A.M.M., A.C. 1448-9, 1448-IV-19, f.f. 57 v-58 r.; Albolón, Albañar= Canal de desagüe que salía del foso o cárcava de la muralla.

(42) BERMUDEZ AZNAR, A.: *Bienes concejiles de propios en la Castilla bajomedieval*, en «Actas del III Symposium de Historia de la Administración», Madrid, 1974, p. 867.

(43) A.G.S., R.S., 1492-IV-13, Santa Fe.

ZONAS DE UBILACION DE LOS
MOLINOS MURCIANOS (S.S. XIII-XV)



opuesto a la Puerta de Orihuela. Idrīsī, en el siglo XII, al describir la ciudad de Murcia, capital de Todmir, apuntaba: «... está edificada sobre una de las orillas del río, llegando a ella por medio de un puente de barcas. Hay molinos construidos sobre navíos, como los molinos de Zaragoza, que pueden transportarse de lugar...» (43 bis).

En síntesis, la utilización del agua como fuerza motriz que accionaba los molinos, originó la paulatina extensión y concentración de un circuito tecnológico alrededor de la ciudad, aprovechando principalmente el curso natural del Segura, sobre todo a lo largo del tramo situado entre la Puerta de la Aduana y el Puente hasta el arrabal de San Juan (44), y los canales artificiales que cruzaban los barrios extramuros (La Arrixaca y San Andrés) (Vid. plano). Las nuevas construcciones de molinos se emplazaron siempre en las proximidades de otros ya existentes, con lo que se aprovechaba mejor la energía, se facilitaba el paso del agua de unos molinos a otros y se obtenían, consiguientemente, mayores rendimientos.

PROPIEDAD, EXPLOTACION Y CONFLICTOS DERIVADOS

¿En poder de quienes estaban los molinos hidráulicos de la ciudad?. La señorialización de la sociedad castellana bajomedieval también se puede vislumbrar a través de la posesión generalizada de la propiedad referente a la molinería hidráulica. Si en los siglos altomedievales la condición social y económica de los propietarios de molinos era diversa y heterogénea, como demostraron Gautier Dalché,

(43 bis) IDRISI: *Geografía de España*, col. Textos Medievales, 37, Valencia, 1974, p. 185.

(44) Unas ordenanzas de molineros, datadas en 1426, indicaban «que cada vno de los molineros e acarreadores de los molinos, asi de las acequias como los del puente e del *Raua*...»; se refiere al arrabal de San Juan, al sureste de la ciudad. VEAS ARTESEROS, *Ob. Cit.*, p. 99.

García de Cortázar y Ruiz (45), ya a mediados del siglo XIII, el dominio de los molinos había ido restringiéndose socialmente hasta quedar prácticamente en manos del estamento más privilegiado: la nobleza, laica y eclesiástica.

El tema de la propiedad, tenencia, explotación y uso de los molinos resulta jurídicamente complejo, lo que dió lugar a situaciones conflictivas. A través de las noticias que vierten los documentos de que disponemos, vamos a exponer algunas consideraciones de carácter global y unas matizaciones más específicas, todas ellas fundamentadas sobre ejemplos murcianos.

Nada conocemos acerca de la evolución de la propiedad molinar en la etapa musulmana de la ciudad, tan sólo tenemos documentada la explotación de un edificio molinar, ubicado en la Arrixaca, por un tal Aben Hamete, a quien, recordemos, Alfonso X expropió del mismo por tomar partido al lado del infante don Sancho (46). Esta noticia, aunque única, sirve para afirmar que, al menos en los primeros decenios que siguieron a la conquista castellana de la ciudad, la población musulmana en ella existente obtuvo participación en este tipo de bienes inmuebles, habida cuenta de que el arrabal donde fue segregada esta minoría, después de abortada la sublevación de 1264, constituyó una de las zonas claves donde se localizó continuamente un equipamiento de molinos. Esta participación no se haría a través de la cesión del dominio eminente sino del dominio útil del inmueble molinar y, posiblemente, sin pagar por ello nada al rey, como medida eficaz que mantuviese asentada en la ciudad a la necesitada mano de obra mudéjar.

(45) GAUTIER DALCHE, J.: *Moulin à eau seigneurie, communauté rurale dans le Nord de l'Espagne (IX^e-XIII^e siècle)*, en «Economie et société dans le pays de la Couronne de Castille», 1, Castile-Social conditions History-Addresses, essays, lectures, London, 1982 (Reimpresión de 1974) p. 340-1; RUIZ, T.F.: *Sociedad y poder real en Castilla (Burgos en la Baja Edad Media)*, Ed. Ariel, Barcelona, 1981, p. 85 y GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: *El equipamiento molinar en la Rioja Alta en los siglos X al XII*, en «Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel», I, Abadía de Silos, 1976, p. 88.

(46) Vid. nota 35.

En la ciudad de Murcia fue la institución eclesiástica la que obtuvo, en principio, casi absolutamente, la propiedad de los molinos. Inmediatamente, después de la conquista (1243-5), la Corona castellana dotó a la Iglesia de numerosas y amplias rentas territoriales a través de notaciones, mercedes, derechos, exenciones, etc. con el fin de crear una institución firme y poderosa, como medio eficaz de garantizar la castellanización de un reino cuya situación entre dos entidades políticas distintas, Aragón y Granada, lo hacían especialmente vulnerable. Las diversas donaciones de bienes raíces, a través de las cuales la monarquía también se aseguraba la fidelidad de la Iglesia a la Corona, iniciadas por Alfonso X, fueron aumentando con el apoyo de los sucesivos monarcas hasta Alfonso XI (47).

Obispo y Cabildo, conjuntamente, fueron los grandes beneficiarios de los molinos existentes en el término concejil de la ciudad, obteniendo a través de su explotación a censo una segura rentabilidad. En 1285, el rey Sancho IV donó a su fiel aliado el Obispo de Cartagena, don Diego de Comontes, el real «que es fuera de la villa, cerca del muro a la iglesia de San Johan», más las viñas en él cultivadas, la noria y los dos molinos y medio «que son mas cerca de la annora et de la torre del alcaçar...» (48). La ubicación indicada de los molinos era sin duda la que mejor se beneficiaba de la energía hidráulica, potenciada por el salto que producía al ser elevada el agua mediante la noria.

A través de las donaciones reales, la Iglesia murciana se reservó el pleno dominio de los bienes hidráulicos molineros y con ellos se cedía paralelamente el dominio útil de las aguas o al menos los derechos de uso de una porción de las mismas, lo que implicaba «en alguna medi-

(47) SANZ SANCHO, I.: *Señorío y rentas de la Iglesia de Cartagena en la Edad Media*, en «En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor don Angel Ferrari Núñez», II, Univ. Complutense, Madrid, 1984, pp. 981-1003; el autor realiza un minucioso análisis de los diferentes tipos de rentas: jurisdiccionales, territoriales y eclesiásticas.

(48) TORRES FONTES, *Documentos de Santo IV*, d. XXXV, p. 29.

da la privatización de las aguas si no en su dominio eminente sí en su uso, que para efectos prácticos viene a ser lo mismo» (49). En 1278, Alfonso X, «porque la iglesia catedral de Santa Maria de Murçia sea mas noble et porque el electo et el cabildo desse mismo logar me lo enbiaron pedir por merced..», les concedió «un filo del agua en el annora hecha en el mio alcazar de Murcia...» (50). Pero fue Sancho IV, quien en pago al apoyo prestado por el Obispo de Cartagena, puso en manos de la Iglesia, entre otras, todas las rentas procedentes de los molinos murcianos. Varios documentos de la época lo testimonian:

En 1288, ordenaba «...que como quier que a algunos mande fazer fornos et molinos, no es mi voluntad que se escusen de dar el çenso que an de dar por ellos, segund los dan los otros que y eran fechos antes, ni que la Yglesia menoscabase ninguna cosa de sus derechos. Onde vos mando que aquellos que fizieron molinos en el rio et en las açequias et tienen tiendas o fornos, que non oviesen por donaçion del rey mi padre o por mi dentro de la villa et en el Arrixaca o los fizieren de aqui adelante, sy non mostrasen cartas de franqueza del rey mi padre o mias que les quitauamos el çienso, que les fagades que den sus çensales a la Yglesia, como los otros molinos et fornos et tiendas que son y çensales, segund dizen los priuillejos et las cartas que les yo di...» (51). Cinco años antes, en 1283, concedió, «por fazer bien et merçet a don Diego, obispo de Cartagena..., los molinos et la annora et el heredamiento que auien los moros del alcaçar en Murçia...» (52). Observamos que después de obtenido de Alfonso X el derecho sobre las aguas, adquirieron de Sancho IV, agradecido por razones políticas, una dotación más amplia que englobaba los bienes hidráulicos (molinos y noria) y la gran extensión de tierra contigua al lugar donde éstos se ubicaron; en definitiva, el agua, la tierra y los instrumentos.

(49) SAENZ DE SANTA MARIA, *Ob. Cit.*, p. 204.

(50) TORRES FONTES, *Docs. de Alfonso X*, d. LXXXIII, p. 100.

(51) TORRES FONTES, *Docs. de Sancho IV*, d. LXXXII, pp. 73-4.

(52) TORRES FONTES, *Ibidem*, d. X, pp. 7-8.

La construcción de presas, diques, barreras y azudes constituyeran elementos casi imprescindibles para el mejor funcionamiento de los molinos hidráulicos, sobre todo si estaban ubicados sobre cursos fluviales que, como el Segura, tenían un régimen irregular, lo que producía grandes oscilaciones de caudal, cuyos extremos se reflejan en contumaces sequías o desastrosas inundaciones; por ello, con este tipo de obras anexas se regulaba el nivel de las aguas, bien conteniéndolas, en caso de que el caudal fuese abundante, o bien, cuando fuese escaso, se abría la presa y se dejaba salir el agua.

El más numeroso equipamiento molinar de la ciudad, ubicado bajo el puente del río, necesitó, por estas razones, servirse de una presa para su buen funcionamiento, pues ésta era beneficiosa aún cuando el nivel de las aguas se considerase normal, ya que con la retención de las mismas se aumentaba su fuerza y, consecuentemente, las ruedas molineras giraban con mayor celeridad. Un documento de 1293 nos informa de la existencia de una antigua presa bajo el puente de Murcia, junto a la que estuvo instalado un numeroso equipamiento molinar, cuyos «censaleros» dejaron de pagar la correspondiente renta a la Iglesia; y el problema surgió cuando esta institución, al reparar la antigua presa mencionada para instalar a ambos lados de la misma una serie de molinos, los citados censatarios, cuyos nombres no se registran, creían tener derechos de uso adquiridos sobre éstos. Informado el rey de esta conflictiva situación dictaminó a favor de la Iglesia, ordenando «quel Obispo et el cabildo sobredichos obren aquella presa et que fagan sus molinos segund que se deuen, et defiendiendo que ninguno non sea osado de lo enbargar ni de ge lo contrallar en ninguna manera...» (53). El deterioro, cuando no la ruina total, de presas, molinos y demás construcciones hidráulicas fue una constante en el discurrir bajomedieval, originado, no sólo por las consecuencias devastadoras de su irregular régimen pluviométrico, sino también por las repercusiones que en el terreno material produjeron las turbulentas etapas de

(53) TORRES FONTES, *Ibidem*, d. CXLIX, p. 131.

anarquía política que en mayor o menor escala salpicaron al reino de Murcia; prueba de todo ello sería en este caso la reconstrucción de la antedicha presa hidráulica.

Los problemas y pleitos suscitados entre la mesa episcopal y la mesa capitular con los individuos que tomaban a censo sus propiedades molinares fueron, según revela la documentación publicada, muy frecuentes; sirvan de representación estos que vamos a comentar. El primero, iniciado en el siglo XIII, reinando Sancho IV, se mantuvo hasta principios de XIV, o al menos hasta esta fecha llega nuestra información, y se estableció entre la institución eclesiástica e Iñigo Jiménez de Lorca, posiblemente también uno de los censatarios anónimos a los que aludía el documento anteriormente mencionado. La causa, origen del largo enfrentamiento, se debió a la disconformidad del tal Iñigo por la donación de los dos molinos y medio que efectuó Sancho IV a la Iglesia, aquéllos que estaban instalados más próximos a la torre del alcázar y de la noria, quedando aquel con la posesión de otras dos ruedas y media de molinos. ¿Qué fue exactamente lo que desagradó a Iñigo Jiménez de esta salomónica decisión monárquica? Podemos pensar que la mejor situación de los molinos concedidos a la Iglesia, pero lo que sin lugar a duda encendió la discordia fue la negativa de Iñigo a contribuir a los gastos de reparación de la presa donde estaban instalados los molinos de ambos. La presa había sido destruida por una reciente crecida del río y tuvo que ser arreglada, lo que resultó económicamente muy costoso pero absolutamente necesario, según informó el obispo al rey:

«... Sepades que don Diego, obispo de Cartajena, et el cabillo me enbio dezir que creçio oganno el rio et quebranto la presa de los molinos, et que ouieron a sacar muchos dineros para adouar la presa porque las gentes de la villa non fuessen a otras partes a peligro de catiuar...»; y proseguía el escrito real ordenando al adelantado murciano que apremiara a Iñigo Jiménez a pagar la parte proporcional que le

correspondía en la obra realizada al efecto, ya que como tenente de una parte de molinos estaba obligado jurídicamente a ello (54).

La condición social de Iñigo Jiménez la conocemos porque aparece heredado en calidad de caballero en los repartos de tierras efectuados en Murcia y Lorca (55), lo que confirmaría que los grandes propietarios de tierras, laicos y eclesiásticos, ostentaron simultáneamente la propiedad de los bienes molinares, aunque la condición de los destinatarios de su explotación, uso y censo pudiera ser de lo más diversa.

Realmente el origen de este conflicto estribaba en que el infante don Sancho, antes de subir al trono, concedió el heredamiento con la viña, los molinos y la noria a la Iglesia y después donó una parte de huerta, viña, noria y la mitad de los molinos a Iñigo, por lo que, primando la cesión más antigua, la Iglesia obtenía los derechos de propiedad de estos bienes raíces y consiguientemente quedaba desposeído en parte Iñigo Jiménez, que desaprobaba, lógicamente, esta semiexpropiación. Afectado por ello no acató las disposiciones del rey, es más perjudicó a la Iglesia apropiándose de las rentas que el pan y el vino le producían en los términos de Lorca y Murcia; hasta que al año de iniciado el pleito, en 1286, consiguió llegar a un acuerdo que lo beneficiaba especialmente. El acuerdo consistió en la venta a la Iglesia de la parte de la huerta, viña y derechos de agua otorgados por Sancho IV, cuyo valor fue estimado en 3.100 mrs. alfonsís de quince dineros al mr. Pero no satisfecho todavía Iñigo Jiménez, que no contribuyó al arreglo de la presa, reclamaba en 1289 a la Iglesia parte de las rentas que se obtenían de los molinos; petición que le fue denegada por el rey, argumentando éste que pagase primeramente los gastos que le correspondieron en la reparación de la presa. No sabemos el motivo real que le indujo a vender inmediatamente, ese mismo

(54) TORRES FONTES, *Ibidem*, docs. XXXIV, XXXV, XLVI, XLVII, XLVIII, LVI.

(55) TORRES FONTES, *Repartimiento de Murcia*, pp. 3, 25, 170 y 222; *Repartimiento de Lorca*, pp. 26-7.

año, su parte de molinos a la Iglesia, pero lo que sí nos resulta totalmente asombroso es que después de realizados los escritos de venta y pago de la misma en 1293, la Iglesia se querellase al rey de los agravios que le seguía ocasionando en sus molinos Iñigo Jiménez. La respuesta real al respecto fue indecisa, delegando en el consejo de hombres «que sean sabidores de fecho de molinos» la solución judicial (56).

Fue en el siglo siguiente, en 1304, y por un nuevo monarca, Jaime II, por lo que conocemos el «final» de tan dilatada y confusa oposición. El rey aragonés ratificó a Pedro Jiménez de Lorca, si no existe error en el nombre podría tratarse de un hijo heredero del tal Iñigo, la tenencia de los dos molinos y medio situados en el alcázar, con la condición de que no pudiera venderlos ni cambiarlos sin su consentimiento; además le obligaba a la reparación inmediata de los mismos, que estaban sin funcionar (57).

Menos problemática resultó la concordia por otros molinos, situados en la misma zona, entre la Iglesia y un grupo o compañía de propietarios en 1311 (58). Ambas partes, «por escusar pleito», llegaron a un acuerdo de copropiedad y ganancias producidas al 50%, evitando con ello una situación conflictiva. En la escritura donde otorgaron las condiciones se relacionan los nombres de los titulares del equipamiento molinar. Por parte eclesiástica, el Obispo y el arcediano de Cartagena, el arcediano de Lorca, el chantre, el tesorero, cuatro canónigos y nueve racioneros; por parte laica, Pedro Martínez Calvillo, Porcel Porcel, Rodrigo Jaime y Juan Nicolás, cuya condición social de todos ellos es deducible, porque el primero pertenecía a un co-

(56) TORRES FONTES, *Docs. Sancho IV*, docs. XLIX, LH, LXXXIX, XCII, XCIX, CV, CLI.

(57) TORRES FONTES, *Docs. del siglo XIII*, d. CLII, pp. 154-5. Agradezco al profesor don José Martínez Gázquez la traducción de dicho documento.

(58) GARCIA SORIANO, J.: *Vocabulario del dialecto murciano*, Ed. Regional de Murcia, 1982 (facsimil de 1932), pp. 165-6.

nocido linaje local murciano y el segundo fue heredado en el Repartimiento de la ciudad como caballero mayor, lo que le hizo propietario de una gran porción de huerta (59).

Indica el documento que «amas las partes auian priuilegios de nuestro señor el rey para fazerlos (molinos) entre el alcaçar e la puente de Murçia e leuar el agua por la carcaua de la villa e salir con ella al arraual» (San Juan), estipulando el reparto de los molinos construidos a partes iguales, así como la división de los gastos de su construcción y mantenimiento y del remozamiento de la presa. Igualmente, los beneficios producidos por las cinco muelas, o sea se trataba de molinos de cereal, serían también divididos por la mitad. Además, se establecieron dos condiciones relativas a la distribución del agua necesaria para el funcionamiento molinar, impidiendo con ellas que algunos de los molinos instalados no tuviese suficiente abastecimiento hídrico y previendo también el riego de las tierras de la Iglesia, sitas en San Juan:

«...Et si acaesçiere que por esta presa que estos molinos ouieren mester, los molinos del alcaçar no auian agua para çinco molas e para el anyora, que suelten tanta agua de la presa de los molinos de la companya que y cumpla. Enper, si en este lugar no fasian nora e de suso por la çequia nueva querian faser el Obispo e el Cabildo laour por annora por canal porque se regase el arraual, que lo puedan faser, si aquella laour es en pro sin daño de los molinos desta companya...».

También la institución concejil mantuvo pleitos por el tema de los molinos, que constituyeron *bienes propios* de su patrimonio; según consta, aquella demandó en 1351 a los herederos de Vicente de Rallat y a Juan de Claramonte «por razon de rentas de vnos molinos» (60),

(59) TORRES FONTES, *Repartimiento de Murcia*, p. 5. Le fueron otorgadas 64 tahúllas, valoradas en 20 alfabas.

(60) MOLINA MOLINA, A.L.: *Documentos de Pedro I*, en «CODOM», VII, Murcia, 1978, d. 9, pp. 10-11.

que les fueron cedidos por el concejo para su explotación. Informado Pedro I, ordenó al concejo que diese una solución «en la manera que fallaredes que es mas mio seruiçio e pro de vos el dicho conçejo».

Se confirma para el caso murciano lo afirmado en el estudio de la propiedad molinar en otras ciudades castellanas como Valladolid y Cuenca, y es la tendencia a concentrar la propiedad molinar en la institución eclesiástica y en los miembros más poderosos de la nueva sociedad (hidalgos y caballeros de cuantía), cuya vinculación a la explotación de los medios de producción será generalizada durante el siglo XV (61).

El elevado coste de construcción de molinos, así como su mantenimiento, dió lugar a la existencia de una propiedad colectiva sobre ellos; ahora bien, si la explotación molinar podía estar, como hemos visto, en manos de varias personas, «a efectos de negocios jurídicos, el molino aparece como un instrumento de producción indivisible, en cuanto que si uno de los copropietarios quería vender su parte, no podía vender su parte inmueble, sino las rentas que tuviera en el molino» (62). Así pues, se entiende la venta de una parte de los molinos realizada en 1288 por aquel matrimonio de Guardamar a Berenguer Cubellas (63). Por otra parte, el acceso a la propiedad de forma fraccionada o compartida posibilitó que individuos socialmente no privilegiados, como el antedicho matrimonio, se registren entre los destinatarios de los molinos, aunque ello no contradice que en mayoritaria proporción los bienes molinares quedaran reservados a quienes disponían de una fortuna considerable, subrayando que jurídicamente no existió impedimento alguno para que cualquiera, individual o colecti-

(61) RUCQUOI, A.: *Valladolid en la Edad Media*, Junta de Castilla y León, 1987, p. 226; AGUADE NIETO, A.: *Molino hidráulico y sociedad en Cuenca durante la Edad Media (1177-1300)*, en «Cuenca y su territorio en la Edad media», Actas del I simposio Internacional de Historia de Cuenca, Madrid-Barcelona, 1982, p. 270.

(62) LOPEZ BELTRAN, M.^a T.: *Economía y derecho: El molino en los fueros del Valle del Ebro*, «Hispania», CLIII, Madrid, 1983, p. 15.

(63) Vid. Nota 39.

vamente, construyera su propio molino, pero sí hubo limitación económica debido a la elevada inversión de capital que esto suponía.

Los documentos murcianos del siglo XV demuestran en este sentido como la nobleza urbana estuvo en disposición de acometer las empresas hidráulicas molinarias. En 1448, el concejo murciano permitió a Pedro Manuel construir «una casa de molinos e batanes» en el río Segura en las proximidades de la Puerta de la Aduana, argumentando que la ciudad estaba «muy menguada de moliendas» y «el pan encarecía por lo yr a moler a la çibdad de Orihuela... e a otros lugares comarcanos» (64). En 1450, se concedió licencia municipal a Pedro Calvillo «para fazer unos molinos en el rio de Segura» (65); además este personaje, en 1452, compró de Alfonso Fajardo, otro destacado oligarca, «el casal de molinos que son a teniente de la puente mayor de allende el rio», por el asombroso precio de 200.000 mrs., de los que el concejo recibiría el 10%, o sea 20.000 mrs., por la transacción en concepto de laudemio (66). En 1492, los Reyes Católicos, autorizaron a Diego de Ayala, regidor de la ciudad y contino real, por «los muchos e buenos e continos seruiçios que nos avedes fecho», para que edificase un molino de cereal sobre el río y un batán en la acequia de San Andrés (67).

Las rentas que la oligarquía nobiliaria obtendría a través de la gestión y explotación molinar fueron sin duda elevadas, aunque no nos consta cuantificación al respecto; sirva como ejemplo sintomático los 50 mrs. alfonsíes (de oro) que en 1260 el adelantado mayor de Castilla, don Pedro Guzmán, concedió al monasterio de Santa María de Alcocer (en Guadalajara), fundado por su hermana, doña Mayor Guillén, procedentes de los molinos que tenía en Murcia (68).

(64) A.M.M., A.C. 1448-9, 1448-IV-19, f.f. 57 v-58 r.

(65) A.M.M., A.C. 1449-50, 1450-I-24, f. 52 r-v.

(66) A.M.M., A.C. 1451-2, 1452-VI-10, f. 80 r-v.

(67) A.G.S., R.S., 1492-IV-13, Santa Fe.

(68) TORRES FONTES, *Docs. del siglo XIII*, d. XIX, pp. 17-8.

Las inversiones realizadas por la nobleza murciana tuvieron que ser rentables, al menos a largo plazo, pues de lo contrario no cabe que se pagaran nada menos que 200.000 mrs. por la adquisición de un edificio molinar; por otro lado, la amortización del capital invertido sería en determinadas coyunturas, como la insuficiencia de medios de transformación originada por el constante deterioro de éstos, por una producción elevada, por situaciones políticas conflictivas, etc., más rápida y consecuentemente los beneficios más elevados.

En opinión de García de Cortázar, la posesión de molinos en poder de las instituciones señoriales más que un instrumento o factor de señorialización fue síntoma y resultado de ese proceso (69). Por todo lo dicho, la existencia de monopolio señorial en los molinos murcianos debe entenderse en tanto en cuanto estuvieron controlados y en manos del órgano eclesiástico y de la oligarquía ciudadana, esencialmente, lo que no obstante no significa que la comunidad murciana estuviera legislativamente obligada a utilizar esos molinos, ya que dispuso de libertad para moler y batanar donde quisiera, aunque en la realidad se puede evidenciar una cierta sujeción de esa sociedad a los propietarios de los medios de transformación.

Mediante diversos tipos de mecanismos jurídicos las instituciones poseedoras de molinos los pusieron en explotación, como medio de adquirir seguras ganancias; generalmente, la Iglesia a través de censos, la nobleza contratando a trabajadores asalariados y el concejo poniéndolos en arrendamiento, aunque la propiedad, total o parcialmente, siempre la retuvieron.

Respecto a este último sistema conocemos las cantidades que se pagaron a finales del siglo XIV por los batanes concejiles. En 1365, se arrendó públicamente «el molino traperero de la Puerta del puente, con las posturas e condiciones que se acostumbro de arrendar en el tiempo

(69) GARCÍA DE CORTÁZAR, *Ob. Cit.*, p. 405.

pasado», siendo sus beneficiarios el pelaire García Pérez y Diego Sempol, a quienes les fue adjudicado en 715 mrs. Dicho arrendamiento fue posteriormente mejorado por el citado pelaire con dos pujas de «quinto» sobre el total de la renta arrendada, subiendo así la cantidad a 1.028 mrs. y 6 dineros, de los cuales se le descontaron 104 mrs., 8 dineros y 4 meajas «qual vienen de los sus terçios al dicho García Perez», por lo que la cifra final quedó estipulada en 917 mrs. Excepcionalmente, tras la escritura del arrendamiento se fueron anotando los gastos pormenorizados que sus arrendadores efectuaron a lo largo del año (desde el 1 de mayo de 1365) en el batán, que sumaron 798 mrs., pero salvo los 15 mrs. que gastaron en un «golfo» (gozne para la puerta del molino), las demás cantidades reseñadas no se especifica en qué fueron empleadas, aunque cabe deducir que fueron gastos de reparación. En 1398, la cantidad pagada por otro pelaire, Pedro Lozano, arrendador del «molino trapero del dicho concejo de arrende el rio», fue sensiblemente inferior, 410 mrs., lo que supone una reducción de la renta concejil en algo más de la mitad, pero esta contrastada disminución resulta perfectamente lógica si pensamos que tuvo lugar en una fecha en la que se padecían las repercusiones económicas de la epidemia de peste de 1396 (70).

De estas mismas fecha data el arrendamiento del molino de Alcantarilla, efectuado por la Iglesia de Cartagena a un miembro capitular, el canónigo Pedro López de Cariñana, en 1390 (71). No podemos establecer comparaciones, porque se trata de un tipo de arrendamiento distinto a los arriba analizados, ya que, entre otras cosas, éste era vitalicio, el molino era de cereal y además de jurisdicción señorial, por lo que el valor de la renta lo estipulaba previamente el arrendatario, en este caso se fijó en 1.000 mrs. anuales.

(70) A.M.M. A.C. 1364-5, 1365-IV-27, f. 112 r-v; A.C. 1398-9, 1398-XII-17, f. 122 v.

(71) A.C.M., libro 259, f. XXXIII r-v.. Agradezco a Isabel García Díaz esta noticia.

Ya hemos visto algunos de los conflictos derivados de la posesión de los molinos harineros, pues bien igualmente se plantearon situaciones problemáticas y desavenencias en la explotación de los molinos batanes. Una de ellas tuvo lugar en 1381 (72), debido a que los propietarios de los batanes y sus arrendadores cobraban mayores tasas de las estipuladas a los pelaires murcianos que llevaban a ellos a «picar» y adobar los paños, por lo que los artesanos textiles solidariamente decidieron no utilizarlos. El concejo intervino ordenando que los representantes de los pelaires, Fernán Martínez y Pedro del Vayo, y los representantes de los «señores de los molinos traperos», Martín López Vallón y Juan de Calatayud, «desfagan e reuquen las dichas ordenaciones e abenencias que fechas tienen los unos con los otros».

En coyunturas críticas de anarquía política interna, en las que las facciones nobiliarias se enfrentaron, resultaba muy insegura la estancia en los batanes, tal y como en 1448 expusieron los pelaires Pedro Navarro y Martín de Albacete al concejo: «... que bien sabian como en esta dicha çibdad ay mengua de molinos batanes por no poder estar en los casales de las açequias por causa de los de Molina (facción fajardista) e han de yr a pisar los paños de la çibdad a la çibdad de Orihuela, de que se recreçen muchos gastos e avn peligro del camino...» (73). También la proximidad de las edificaciones que albergaban los batanes fue objeto de roces entre sus propietarios; por ejemplo, en 1479, los hermanos Roldán, pelaires, se quejaron al concejo de que el regidor Manuel de Arróniz «les oruxa e perturba la entrada que tienen a su batan...» (74).

Si, como apuntamos, la propiedad molinar se hallaba inmersa en un proceso de señorialización, detectable desde mediados del siglo XIII, la movilidad de la estructura social de los siglos posteriores po-

(72) A.M.M., A.C. 1380-1, 1381-II-23, f. 55 r.

(73) A.M.M., A.C. 1448-9, 1448-XI-6, f. 29 r-v.

(74) A.M.M., A.C. 1478-9, 1479-III-13, f. 149 r.

sibilitaría el acceso de los caballeros villanos a los medios de producción; esto se manifiesta especialmente en el caso de los pelaires, artesanos especializados cuya pujante economía los integraba en una dinámica burguesa o mesocracia urbana, lo que les permitía la posesión de las técnicas hidráulicas para desarrollar su actividad.